



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO N° 1  
DE CASTELLON

AJUNTAMENT DE VINAROS  
REGISTRE ENTRADA  
2017-E-RC-20711  
28/12/2017 10:31



Procedimiento Abreviado [PAB] - 000507/2016-

DEMANDANTE: [REDACTED]

DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE VINAROS

Por haberlo así acordado en este Juzgado en el recurso, instado por [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE VINAROS, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dirijo a V.I. el presente, al que se adjunta el expediente administrativo remitido en su día así como testimonio de la **sentencia** dictada en dicho procedimiento, la que tiene el carácter de **firme**, a fin de que en el **plazo de diez días** a contar desde su recepción **acuse recibo** expresando la fecha de entrada en su registro general, e indíquese a este Juzgado el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la sentencia que se le remite, y en el **plazo de DOS MESES** se lleve a puro y debido efecto y cumpla las declaraciones contenidas en su fallo.

En CASTELLON a trece de diciembre de dos mil diecisiete

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

D. JUAN FRANCISCO CARBALLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE VINAROS

  
GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DON JUAN FRANCISCO CARBALLO MARTÍNEZ, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Castellón,**

**DOY FE Y TESTIMONIO:** que en los autos núm. 000507/2016- de este Juzgado, se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA núm. 531/2017

En Castellón a treinta de Noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí D<sup>a</sup> MILAGROS LEON VELLOSILO, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA, los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 507/2016 a instancia de de [REDACTED]

[REDACTED], representada por la Procuradora D<sup>a</sup> MERCEDES MARZA BELTRAN y defendida por el Letrado D<sup>o</sup> ALBERTO ARTIGAS MOLINA frente a la Resolución de 25/5/2016 dictada por la EXCMA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VINAROS.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por [REDACTED]

[REDACTED] y defendida por el Letrado D<sup>o</sup> ALBERTO ARTIGAS MOLINA frente a la Resolución de 25/5/2016 dictada por la EXCMA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VINAROS, por el cobro en concepto de IVITNU a los actores.

Con carácter previo a la celebración del juicio por el Ayuntamiento demandado se presentó escrito en el que se allanaba a las pretensiones de la actora. Tras lo cual quedaron los autos a disposición de SS<sup>as</sup>. para el dictado de Sentencia.

**SEGUNDO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de 25/5/2016 dictada por la EXCMA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VINAROSZ, por el cobro en concepto de IVITNU a los actores

**SEGUNDO.-** En el presente caso, en virtud del allanamiento a la pretensión ejercitada por la parte actora efectuado por la Administración demandada y habiendo sido concedida autorización de allanamiento, que obra incorporada a las actuaciones, y entendiéndose que el allanamiento manifestado no supone una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, ni está en riesgo el orden público, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, tal y como establece el artículo 75 de la LJCA que dispone que "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiera infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudiere oponerse a la estimación de las pretensiones y los oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubieren allanado", precepto que es aplicable al procedimiento abreviado en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.23 del mencionado texto legal que establece que "El procedimiento abreviado, en lo no dispuesto en este capítulo, se regirá por las normas generales de la presente ley".

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer imposición de costas, al no observarse mala fe o temeridad en la parte demandada, presentándose el allanamiento con anterioridad a la celebración de la vista.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta que el objeto del recurso contencioso-administrativo, contra la presente sentencia no cabe recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 de la LJCA.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

## FALLO

Que ESTIMANDO el recurso contencioso administrativo interpuesto por

[REDACTED] y defendida por el Letrado D<sup>o</sup> ALBERTO ARTIGAS MOLINA frente a la Resolución de 25/5/2016 dictada por la EXCMA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VINAROS, por el cobro en concepto de IVITNU a los actores, Y EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO LAS MENCIONADAS LIQUIDACIONES

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase. Procedase a la devolución del expediente administrativo a la Administración demandada y al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.**-Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma. Castellón, a 30/11/2017. Doy fe.-

*Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, expido el presente en Castellón, a trece de diciembre de dos mil diecisiete, doy fe.*

  
GENERALITAT  
VALENCIANA

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**



**GENERALITAT  
VALENCIANA**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE  
CASTELLON

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO -  
000507/2016**



Asunto. ADM. TRIBUTARIA

  
GENERALITAT  
VALENCIANA